


Emitir resolución de recursos
1. Generar resolución de recursos

Encargado	FERNANDO MADRIGAL MORERA		
Fecha/hora gestión	19/05/2025 16:01	Fecha/hora resolución	19/05/2025 16:06
* Procesos asociados	Recursos	Número documento	8072025000000893
* Tipo de resolución	Fondo		
Número de procedimiento	2025LY-000028-0001101142	Nombre Institución	Caja Costarricense de Seguro Social
Descripción del procedimiento	SERVICIO DE PRUEBAS EFECTIVAS PARA LA DETECCION DE MUTACIONES GENOMICAS DEL VIH-1.CÓDIGO:2-88-74-0045.		

2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8002025000000667	24/04/2025 22:12	YOSELINE ACEVEDO COREA	CAPRIS SOCIEDAD ANONIMA	Parcialmente con lugar	No aplica
8002025000000663	24/04/2025 17:41	SIRLENY MARIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ	TECNO DIAGNOSTICA SOCIEDAD ANONIMA	Parcialmente con lugar	No aplica

3. *Resultando

I. Que mediante auto No. 8052025000000820 del 25 de abril del 2025, este órgano contralor concedió audiencia especial a la Administración, la cual fue atendida según consta en el expediente.

4. *Considerando

Recurso 8002025000000667 - CAPRIS SOCIEDAD ANONIMA

Recurso presentado el 24 de abril de 2025 por Capris Médica. Legitimación. La empresa objetante indica contar con más de 25 años de experiencia en actividades relacionadas con la venta, distribución, servicio y soporte de equipos y reactivos para el diagnóstico clínico, además de comercializar el tipo de pruebas de esta contratación. Agrega que son distribuidores de la marca Illumina y actuales proveedores para pruebas que utilizan la misma técnica análoga en los laboratorios clínicos de la CCSS. **Criterio del Despacho.** Visto que la empresa ha sido contratista de la CCSS, que el recurso presentado está sustentado en argumentos y en anexos que referencian información técnica, se estima se encuentra legitimada para cuestionar el pliego. **1. Sobre el equipo analizador.** En el pliego de condiciones, apartado 4.2 se pide: *“Equipo secuenciador nuevo o usado con menos de 12 meses de uso, automatizado en el que se pueda detectar las diferentes mutaciones genómicas del virus VIH-1 donde actúan los antirretrovirales que comprende la totalidad de los genes: la retrotranscriptasa, proteasa e integrasa, mediante la técnica de “Secuenciación de Nueva Generación” (NGS). El equipo deberá contar con un software seguro y validado para la interpretación de los resultados”*. Como se observa la falta de especificaciones técnicas completas y detalladas atentan contra el principio de igualdad y de valor por el dinero al permitir equipos que cumplen con la generalidad pero que no necesariamente satisfacen las necesidades en cuanto a flujo de trabajo del laboratorio ni la calidad necesaria para las pruebas. Si se comparan las fichas técnicas de los principales fabricantes de equipos de secuenciación a nivel mundial se advierte que los modelos son distintos entre sí y según su capacidad presentan diferencias importantes de precio. A partir de aquí la objetante enlista marcas de equipo y los describe brevemente, además de referenciar el anexo de la documentación de respaldo. Cita equipos Illumina, ThermoFisher y BGI. Concluye la objetante que en el mercado existen muchos modelos de secuenciadores de NGS, todos con distintas capacidades de procesamiento de muestras, tiempos de procesamiento, flexibilidad en el uso de kits y sobre todo un amplio rango de precios. La objetante solicita que la administración incluya especificaciones técnicas, claras, suficientes, concretas, objetivas y amplias y de inmediato hace sugerencias al respecto. Lo anterior, en cuanto a capacidad: que se defina un número mínimo de lecturas o información y la longitud de las que deben ser procesadas en una única corrida para que se ajuste al flujo de trabajo y necesidades del laboratorio. En el caso de Illumina y ThermoFisher ambas compañías pueden llegar a generar 25 millones de lecturas lo que es apropiado para aplicaciones de secuenciación viral y bacteriana. La capacidad del equipo va a estar determinada por la celda o chip. En este caso se omite definir la capacidad del equipo y de la celda. Que se defina una capacidad máxima de lecturas requeridas en una única corrida. Rapidez: debe considerar el tiempo de secuenciación de las muestras, el tiempo de preparación del instrumento, de programación y los tiempos de mantenimiento post corrida. La empresa brinda ejemplos distintos en cuanto a duración dependiendo del tiempo de preparación del equipo y de los reactivos. Calidad: afecta la precisión de los datos, la cobertura del genoma, eficiencia y costo, aplicaciones clínicas y manejo de datos. Por ejemplo, un Q30 indica que hay una probabilidad de 1 en 1000 que la base sea incorrecta, lo que equivale a una precisión de 99.9%, aunque también hay diferentes porcentajes de Q30, así ciertos secuenciadores solo aseguran el 80% de las bases secuenciadas, mientras que otras marcas aseguran un mínimo de 90% de bases secuenciadas, pero también hay secuenciadores con Q20 con más posibilidad de error. Flexibilidad y escalabilidad de la plataforma. En el mercado existen plataformas abiertas que permiten correr las librerías de cualquier fabricante, ofertar este tipo de equipo puede ser ventaja para la institución al optimizar los diferentes flujos de trabajo y al tener la capacidad de procesar otras pruebas que se quieran implementar en el laboratorio. Si se trata de un equipo abierto ello permitiría utilizarlo para diferentes aplicaciones diagnósticas como estudio de resistencia a antibióticos en aislamientos bacterianos, estudios de resistencia a antirretrovirales en HCV, HBV y CMV, estudio de 16S para identificación de microbiota en muestras humanas, estudio de resistencias para micobacterias, identificación de micobacterias no tuberculosas, paneles de oncología, etc. Por último la objetante propone una nueva redacción para el apartado 4.2.1. **La CCSS contestó** por oficio DABS-AAAB-0534-2025 del 8 de mayo de 2025 suscrito por el señor Maynor Barrantes Castro, Jefe del Área de Adquisiciones y Servicios. En dicha respuesta integra el oficio AGM-CTNC-LAB-0086-2025 de 6 de mayo 2025, suscrito por la Comisión Técnica de Normalización y Compras de Laboratorio Clínico y dirigido a la señora Mauren Araya Goñi, de la Sub Área de Reactivos y otros, además de hacer algunos comentarios adicionales. La Comisión está integrada por las doctoras Ana Gabriela Cruz Chavarría, Susana Coto Sequeira y Cristina García Marín. En cuanto al equipo analizador indican que ampliarán el pliego de condiciones indicando las especificaciones técnicas según las “necesidades y requerimientos de la Administración”. **Criterio de la División.** Tratándose de materia recursiva una posibilidad siempre vigente para las partes en general, Administración incluida, es el allanarse. Allanarse significa que se acepta el cuestionamiento formulado por quien plantea el recurso o por quien cuestiona una decisión. Aceptación siempre motivada y que no necesariamente vincula a esta División al momento de resolver. El allanamiento puede ser parcial o total, en función del alcance de la aceptación (artículo 89 LGCP). No obstante, en este caso, la Administración contesta de una manera poco técnica, porque sólo menciona que procederá a “ampliar” las condiciones de los equipos sin decir cómo lo hará. Obsérvese que incluso el Área de Adquisición de Bienes y Servicios a página 8 del oficio DABS-AAAB-0534-2025 menciona que hay una “aceptación” total del recurso de Capris, para permitir una mayor participación, eficacia, eficiencia y libre concurrencia, olvidando que la empresa no sólo cuestionó varios apartados sino que propuso redacción para cada uno de los aspectos objetados y no puede haber aceptación automática sin analizar y justificar las especificaciones que se estarían incorporando al pliego, las cuales tampoco se comentan. Al contestar las audiencias la Administración debe tener especial cuidado en revisar la pretensión de los objetantes porque en este caso la empresa solicita que se declare con lugar el recurso, que se instruya a la Administración que debe modificar el apartado y acto seguido sugiere cómo hacerlo, de ahí que sin análisis lo procedente no era una aceptación total del recurso, que como indicamos líneas atrás, no obliga a esta División. En este contexto y siendo que la Administración conoce el tipo de pruebas a realizar, redactó el pliego de condiciones que nos ocupa, es decir, conoce el objeto, lo esperable hubiera sido que definiera de una vez las especificaciones, porque retrasar el momento significa extender los plazos de esta licitación. No se comprende, ni se brindan razones, para librar a una etapa posterior tal definición. Por supuesto surge la inquietud, ¿qué hubiera sucedido si este pliego de condiciones no se objeta?, ¿con cuáles especificaciones se hubiera dado por satisfecha la CCSS al momento de recibir el bien, en un negocio tan cuantioso como este y más que eso de un bien que se requiere?, ¿ocupa la CCSS más tiempo para estudiar cuáles son las características que conviene solicitar, dado que hay distintas marcas y ahora se enfrenta también a una segunda empresa potencialmente proveedora? sí ello es así debió ser explicado de manera transparente en la respuesta a la audiencia. La primera que debe dominar la naturaleza y condiciones del bien a adquirir es la Administración, porque de lo contrario, tal parece que con cualquier equipo se podría cumplir. De ahí que el allanamiento de la Administración aunque se presente como íntegro, por las razones brindadas se admite como parcial, porque si bien la CCSS acepta que el objeto debe y puede ser definido con una mayor precisión, omite hacerlo ni tampoco se refiere a las sugerencias del objetante, es decir, omite darle contenido. Lo anterior significa que la CCSS debe entonces de una **forma razonada** incorporar al pliego las condiciones del equipo analizador teniendo en cuenta que la objetante incluso le aportó amplia información técnica para cada uno de los apartados. La explicación detallada de cada una de las especificaciones debe constar en el expediente electrónico, pues tampoco será admisible que nada más integre la propuesta del objetante. Así las cosas, en este punto, el recurso se declara parcialmente con lugar **sólo** en cuanto a que la Administración detallará las especificaciones, sin que ello signifique necesariamente aceptación de la sugerencia de redacción planteada en el recurso. **2. Sobre el software.** En el apartado 4.2 del pliego se pide: *“Equipo secuenciador nuevo o usado con menos de 12 meses de uso, automatizado en el que se pueda detectar las diferentes mutaciones genómicas del virus VIH-1 donde actúan los antirretrovirales que comprende la totalidad de los genes: la retrotranscriptasa, proteasa e integrasa, mediante la técnica de “Secuenciación de Nueva Generación” (NGS). El equipo deberá contar con un software seguro y validado para la interpretación de los resultados”*. Existen diferentes tipos de softwares y análisis de datos en secuenciación, como se observa en el anexo 20 adjunto al recurso. Al igual que para el equipo, la objetante recomienda definir algunas características. Los equipos de secuenciación tienen una computadora empotrada dedicada al manejo de datos primarios/crudos de secuenciación, programación de la corrida, verificación de métricas de calidad, entre otros. Algunas características importantes de esos softwares son: el software de control puede o no incluir el análisis en tiempo

real del proceso remoto de métricas de secuenciación, para determinar si los datos serán de calidad o ha ocurrido algún problema y se debe repetir la corrida, tomando la decisión oportunamente. Es importante que el software permita generar archivos que son compatibles con distintos softwares bioinformáticos de análisis terciario de datos. Los equipos de secuenciación solo generan datos crudos. Para interpretar esos datos y asignar un significado clínico a las mutaciones se deben de utilizar otros softwares para el análisis terciario de datos. Si los archivos generados por el secuenciador no son compatibles con softwares de análisis terciario, la interpretación de resultados no sería posible. No todos los software cuentan con las normativas HIPAA, ley de portabilidad y responsabilidad del seguro médico, la cual asegura el manejo correcto de los datos médicos. Los softwares deberían de tener la capacidad de detectar los números de lote de los reactivos de forma automática, para no introducir errores manuales y garantizar el uso de reactivos estables y con condiciones correctas. Características del software de análisis de datos de resultados de HIV. El software corresponde a una solución bioinformática de análisis secundario y terciario. El secundario se refiere al alineamiento y análisis de variantes, en donde es importante la disponibilidad de un genoma de referencia adecuado, como se muestra en el anexo 13. Este también debe cumplir con características mínimas para asegurar la confianza de los reportes: información al paciente, cobertura alcanzada para cada región: una cobertura profunda permite identificar variantes minoritarias del VIH que pueden tener implicaciones significativas en la resistencia a los medicamentos. Estas variantes pueden estar presentes en bajas frecuencias y, sin una cobertura adecuada, podrían pasar desapercibidas. La cobertura alta asegura que las mutaciones relacionadas con la resistencia a los antirretrovirales se detecten con precisión. Esto es importante para tomar decisiones informadas y poder ajustar las terapias según las características específicas del virus. Una cobertura alta proporciona mayor confianza de los datos. Si se detecta una mutación pero la cobertura fue muy baja puede ser que el resultado no sea de confianza. Si no se detectan mutaciones en regiones de baja cobertura se puede presentar un resultado falso negativo. Existen distintos subtipos de HIV que no son determinados por las técnicas diagnósticas de rutina del laboratorio, como lo son las cargas virales y la detección preliminar de HIV. Conocer el sub tipo de HIV ayuda para el tratamiento personalizado, resistencia a medicamentos, epidemiología y prevención, pronóstico de la enfermedad, entre otros. Bases de datos utilizadas. Existen bases de datos recomendadas para la búsqueda de mutaciones conocidas asociadas a la resistencia del tratamiento antiretroviral. Indicar la versión de las bases de datos. Mutaciones encontradas en las regiones de retro transcriptasa, proteasa e integrasa. Límite de detección utilizado por el software. Entre menor límite de detección se pueden detectar mutaciones con menor frecuencia. Clasificación de resistencia de cada mutación encontrada. Hay diferentes tipos de resistencia sensible, resistente e intermedio. La objetante sugiere una nueva redacción para la parte del software. **La CCSS** señala que en cuanto al software la Comisión indica que procederá a modificar el pliego de condiciones especificando las características mínimas, *“según las necesidades y requerimientos de la Administración, en congruencia con las políticas de Ciberseguridad de la Institución”*. **Criterio de la División.** Como un comentario previo se llama la atención que la empresa objetante en ocasiones refiere a “VIH” y en otras a “HIV”. Por otro lado, al igual que en el punto anterior, el allanamiento se admite como parcial, pues la CCSS acepta definir las características mínimas pero no dice cómo, ni se refiere a las explicaciones brindadas por la empresa objetante al momento de fundamentar su recurso. Se coincide que estos temas no están exentos de los criterios que sobre ciberseguridad tenga la entidad, coordinación que debe existir en todo momento y que tampoco surge a partir de los cuestionamientos formulados por la objetante. Así las cosas, el recurso se declara parcialmente con lugar a fin de que la Administración de manera razonada y quedando evidencia en el expediente proceda a detallar las condiciones pertinentes. **3. Sobre los equipos accesorios adicionales.** En el pliego de condiciones, apartado 4.2, “equipo analizador”, sección 4.2.3 se pide: *“El adjudicatario deberá aportar todos los equipos adicionales y accesorios necesarios para poder realizar el proceso de secuenciación por la técnica NGS. Si ya existen en el laboratorio equipos adicionales accesorios por contratos anteriores de la misma empresa con el Laboratorio de Biología Molecular (HSJD) y de cuatro años máximo, se aceptan los mismos siempre y cuando se le dé el mantenimiento preventivo y correctivo y que en caso de que no tenga reparación, deberán ser sustituidos por otros totalmente nuevos de forma inmediata. / EQUIPOS ACCESORIOS ADICIONALES / • Equipo de extracción que tenga capacidad de extraer al menos 24 muestras • Equipo para cuantificación de ADN (Fluorómetro) • Equipo para verificación de la integridad del ADN • Centrífuga refrigerada • Centrífuga de placas si la técnica lo requiere • Equipo de congelación en caso de que los reactivos lo requieran, deberá tener las siguientes características”* Al igual que el punto anterior, la Administración omite especificaciones técnicas completas y detalladas. La objetante cita algunas marcas como Qiagen, ThermoFisher, Segeene y Zybjo y una breve explicación de los equipos con los que cuentan. La empresa comenta algunas características que estima necesarias. Capacidad del equipo. La Administración puede definir un mínimo de muestras que requieran sean procesadas en el equipo de extracción para que se ajuste a la rutina ya establecida y a los escenarios reales a los cuales se enfrentan día a día. Esto por cuanto si una empresa oferta un equipo con capacidad de al menos 24 reacciones y es adjudicada, pero se requiere repetir una muestra, sea por error en el procesamiento, baja cobertura y confianza de los resultados, la muestras se re extraen de manera individual, no es necesario repetir todo el batch de muestras, pero si el equipo instalado sólo permite correr muestras de 12 en 12, o de 24 en 24 el laboratorio debe esperar a acumular nuevas muestras para repetir dicha extracción retrasando los tiempos del reporte final. Calidad de la extracción. La extracción de los ácidos nucleicos es un paso crítico en el procesamiento de las muestras para secuenciación, ya que se necesita un ADN de buena calidad y libre de contaminantes. En el mercado existen marcas que si bien ofrecen métodos rápidos de extracción, pueden no tener el rendimiento necesario para NGS. Adjudicar un instrumento de extracción que no sea apto para aplicaciones de NGS puede implicar: el reprocesamiento de múltiples muestras, fallo en la secuenciación, mala calidad de lecturas, baja cobertura, falsos negativos y resultados poco confiables. Para evitar eso se puede solicitar que el fabricante cuente con documentación que la tecnología puede ser utilizada para NGS. Tiempo de extracción. En el mercado existen distintos modelos de extractores con diferentes tiempos de procesamiento desde 7 minutos hasta 1 y 1/2 horas. Al ser el primer paso del flujo de trabajo es necesario que la extracción se realice de manera rápida y oportuna. Otros factores. Otros factores a considerar son el tipo de muestras que se pueden extraer, los protocolos de desinfección del equipo y nivel de automatización. En cuanto al tipo de muestras la publicación del anexo 18 menciona que algunas de las muestras utilizadas para la secuenciación del HIV son: plasma, sangre periférica, buffy coat y dried blood spots. Tampoco se es claro en cuanto a la verificación de la integridad. Se deben especificar las características mínimas porque para tal verificación se pueden usar desde geles de electroforesis hasta analizadores de fragmentos automatizados. Los tiempos de procesamiento y la capacidad de muestras de cada analizador varían según la marca. La verificación de la integridad sirve como control de las librerías genéticas pero además es necesaria para la normalización de las muestras en términos de molaridad. Las muestras deben ser normalizadas en términos de molaridad antes de ser secuenciadas para determinar la concentración de carga adecuada y asegurar el éxito de la corrida, como se muestra en la página 11 del anexo 13 y la 5 del anexo 14. Para obtener la molaridad se ocupa contar con los datos de concentración de la librería y tamaño del fragmento. El tamaño del fragmento debe ser lo más apegado a la realidad, por lo que tecnologías como electroforesis en gel no generan datos confiables. Para obtener datos más exactos es necesario visualizar los datos en forma de electroferograma para poder determinar si la librería cuenta con la calidad correcta o no por presencia de perlas magnéticas, dímeros de primers, tamaños de fragmentos no deseados etc. Acto seguido la objetante sugiere una nueva redacción para el apartado. **La CCSS contestó** que en cuanto a los equipos adicionales la Comisión manifiesta que se procederá a modificar lo especificado en el pliego de condiciones indicándose *“... las características técnicas que se deberán cumplir por cada uno de los potenciales oferentes, esto según las necesidades y requerimientos de la Administración”*. **Criterio de la División.** En términos similares al punto anterior, el allanamiento y por ende el recurso se admite como parcial, pues la CCSS acepta definir las características mínimas pero no dice cómo, ni se refiere a las explicaciones brindadas por la empresa objetante al momento de fundamentar su recurso. Por consiguiente, para este punto el recurso se declara parcialmente con lugar. **4. Del registro de mutaciones.** En el pliego de condiciones apartado 4.2, “equipo analizador”, sección 4.2.5 se establece: *“4.2.5 El equipo debe permitir: el registro de las mutaciones de resistencia, la capacidad de almacenar dicha información por el tiempo que dure esta licitación y contar con acceso a internet con una velocidad*

de 10 Mbps (megabytes por segundo) o superior. Lo anterior para el análisis de los datos crudos de las muestras de manera accesible y para ser analizados de forma oportuna, rápida y precisa. Deberán ser programas informáticos fáciles de manejar e interpretar para el análisis de los resultados y poder generar resultados en un reporte fácil y claro de interpretar por el médico tratante. Al finalizar el contrato, el contratista debe de pasar toda la información de los pacientes (base de datos) al sistema de información nuevo". Existen dos tipos softwares: el del manejo del equipo secuenciador y el de interpretación de resultados del HIV (análisis secundario y terciario) también indicado en el anexo 13. El software del secuenciador puede permitir conexión a internet, almacenar los datos crudos de secuenciación, sin embargo no es capaz de registrar las mutaciones de resistencia como tal y generar reporte de interpretación. Estas dos últimas características las debe cumplir un segundo software de análisis bioinformático específico para HIV. La objetante afirma que la redacción y falta de especificidad del pliego le impide concursar. La subjetividad de factores como "reporte fácil y claro" permitiría adjudicar softwares que no cumplen con las características mínimas de análisis de datos crudos y de mutaciones específicas de HIV. De igual manera, la objetante propone una nueva redacción para el punto 4.2.5. **La CCSS contestó** en relación con el registro de las mutaciones que se procederá a modificar lo requerido en este punto con la finalidad que se entienda mejor lo que se ocupa. **Criterio de la División.** Un aspecto siempre relevante es que la CCSS ante cualquier cambio pueda mantener los datos de los pacientes, aparte de que por tratarse de software entenderíamos que también se garantizan los temas de ciberseguridad. Por lo demás y ante la falta de definición, para este punto el recurso se declara parcialmente con lugar y deberá la entidad incorporar las especificaciones que se requieran, todo ello de manera razonada y dejando constancia en el expediente del análisis y decisiones tomadas. **5. De las licencias de Microsoft.** En el pliego, apartado 4.2 "equipo analizador", sección 4.2.6 se dice: "4.2.6 El equipo y la computadora en caso de requerirlo deberán de contar con licencia de Microsoft Office y servicio de conexión a internet para el monitoreo, almacenamiento de las corridas y reportes los cuales deberán de ser guardados en formato PDF o formato compatible de modo que puedan ser visualizados en Labcore o EDUS". Este requerimiento no toma en cuenta el principio de vigencia tecnológica, el cual establece que el objeto de la contratación debe reunir exigencias de calidad y actualización tecnológica que obedezcan a avances científicos contemporáneos. En los últimos años se han desarrollado distintos sistemas operativos diferentes a Windows, que ofrecen beneficios nuevos como seguridad y estabilidad del ambiente, como Linux. Los nuevos secuenciadores de la marca Illumina cuentan con el sistema operativo Linux en el computador empotrado, lo que la objetante afirma impide su participación. Es importante aclarar que el software bioinformático terciario responsable de la generación de reportes de HIV debe de ser instalado en una computadora secundaria con sistema Windows. Esta computadora será la enlazada a los sistemas de la CCSS, no el secuenciador como tal. Ello porque el secuenciador solo genera datos crudos los cuales no es necesario transferir al EDUS. Debido a las ventajas tecnológicas, estabilidad del sistema y seguridad ante vulnerabilidades que ofrece Linux y la capacidad de transferir los reportes de HIV a los sistemas de la CCSS solicitan que el punto sea modificado y sugieren una redacción nueva para el punto en cuestión. **La CCSS contestó** y propone la siguiente redacción: "4.2.6 La computadora del secuenciador, deberá contar con la licencia de ofimática avalada y recomendada por el fabricante del instrumento y servicio de conexión a internet para el monitoreo, almacenamiento de las corridas. La computadora auxiliar, encargada de generar los reportes de análisis terciario, los cuales contiene las mutaciones asociadas a resistencia a antirretrovirales contra HIV, deberá de contar en caso de requerirlo, con licencia de Microsoft Office y servicio de conexión a internet para el almacenamiento de los reportes, los cuales deberán ser guardados en formato PDF o formato compatible de modo que puedan ser visualizados en los Sistemas de Información de Laboratorio (LIS)". Asimismo, deberá cumplir con lo establecido en la sección 4.2.9, de este mismo apartado". **Criterio de la División.** En este aspecto, la CCSS propone una nueva redacción de la cláusula, distinguiendo entre el equipo y la computadora, tal y como lo comenta la objetante. Sobre la modificación propuesta no tenemos observación adicional, más allá que como nuevo texto podrá ser objeto de recurso. **6. Del enlace con sistemas de información.** En el pliego, apartado 4.2 "equipo analizador" sección 4.2.9 se pide: "4.2.9 Los equipos deberán ser capaces de enlazarse con el sistema de información existente en los laboratorios clínicos, con el SILC institucional o directamente al EDUS. Se debe cumplir con lo especificado en el Anexo 4 de la Solución Tecnológica para los Laboratorios Clínicos apartado 1.4 correspondiente a Interfaces para integración de los Equipos secuenciadores / Analizadores con el Sistema que funciona en el Laboratorio". El equipo secuenciador no se enlaza con los sistemas de información existentes en los laboratorios clínicos debido a que solo genera datos crudos de secuenciación que no tienen significado clínico. Si bien es importante el enlace con los sistemas de información, se debe de describir el dispositivo a enlazar, el cual es la computadora que tiene instalado el software de análisis terciario o de interpretación de resultados de HIV. Para ello la objetante sugiere una nueva redacción de este punto. En razón de lo expuesto solicitan que se modifique la redacción del pliego de condiciones, que se instruya a la Administración para que sean modificadas las condiciones antes mencionadas. **La CCSS contestó** que en el pliego indicarán cuál sería el equipo que deberá enlazarse al sistema de información de laboratorio clínico existente, esto según las necesidades y requerimientos de la Administración. **Criterio de la División.** De manera similar a los apartados anteriores, el recurso se declara parcialmente con lugar, se acepta el compromiso de la administración de definir el aspecto que interesa y se advierte que cualquier especificación adicional debe estar razonada y debidamente acreditada en el expediente electrónico

Recurso 800202500000663 - TECNO DIAGNOSTICA SOCIEDAD ANONIMA

Recurso presentado el 24 de abril por Tecno Diagnóstica. Legitimación. La objetante dice estar registrada en el sicop en distintas clasificaciones para el sector salud que incluyen el código 85121899, correspondiente al servicio de laboratorios clínicos, comprensivo del servicio de pruebas requerido por la Administración. **Criterio de la División.** Dado que la empresa asegura ser una potencial oferente, así como estar registrada en el SICOP y la entidad concedora del mercado y de sus necesidades en esta licitación mayor no cuestiona ninguna de las dos condiciones se admite su recurso para análisis. **Antecedentes.** La presente licitación es la continuación de una cadena de procedimientos de compra que iniciaron en el año 2019. **Primero,** la licitación abreviada 2021-LA-000027-0001101142 que según el SICOP era para adquirir juego de reactivos para la determinación de anticuerpos contra el virus de la hepatitis C, anticuerpos VIH 1 y 2 y anticuerpos HTLV I y II por metodología Western Blot de Inmunoblot. Según consta en el folio 2 de la ficha técnica ese procedimiento se concibió para la compra de equipo analizador nuevo. La adjudicataria de este concurso fue Capris, según acto final de 26 de mayo de 2022. Posteriormente, el 13 de diciembre de 2023 se modificó la compra y se autorizó incluir el ítem 4 para adquirir el “reactivo *“Pruebas efectivas para la determinación de pruebas para la detección de mutaciones genómicas del VIH-1” bajo el código institucional 2-88-74-0045...*” El 11 de abril de 2024 mediante oficio CM-0411c-24 CAPRIS reconoció los fallos continuos y cada vez más frecuentes en la celda de flujo del equipo que entregó para cumplir con el ítem 4. La empresa pretendió subsanarlos acudiendo al mecanismo de actualización tecnológica entregando instrumento secuenciador “MiniSeq”. Sin comprobar la empresa que se trataba de un bien en línea de producción y sin ejecutar la CCSS el procedimiento previsto en el artículo 287 del RLGC, por oficio AGM-CTNC-LAB-0061-2024 del 19 de abril de 2024 y DABS-AGM-3093-202 del 25 de abril siguiente la CCSS aceptó la propuesta para sustituir los equipos deficientes entregados por ellos. **Segundo,** según consta en el SICOP, el 28 de agosto de 2024 la CCSS publicó la licitación mayor 2024LY-000028-0001101142 para la compra del servicio de pruebas efectivas para la determinación de pruebas para la detección de mutaciones genómicas del VIH-1, con el código 85121899, es decir, código idéntico a la licitación mayor que nos ocupa. La ficha técnica aplicable en la licitación mayor 2024 decía equipo analizador, 4.2.1 *“Equipo secuenciador nuevo, automatizado ... 4.2.2 El adjudicatario, como parte de la solución integral objeto de este concurso, deberá comprometerse a suministrar equipos analíticos automatizados nuevos (no pueden ser reconstruidos ni remanufacturados), en línea de producción, para ejecutar las pruebas efectivas. / Los equipos ofertados deben ser la última tecnología del mercado según el fabricante, de acuerdo con lo indicado en el artículo 287 del Reglamento a la Ley General de la Contratación Pública. La vida útil del equipo mencionado no puede ser inferior a los 6 años, contados a partir de la instalación y funcionamiento de los equipos, para lo cual deberá presentar el respectivo respaldo...”* Contra dicha condición CAPRIS objetó y esa División resolvió mediante R-DCP-SICOP-01501-2024 del 27 de setiembre del 2024. En fecha 14 de octubre de 2024 se emitió la segunda versión de la ficha técnica aplicable en la 2024LY-000028-0001101142 disponiendo: *“4.2.1 Equipo secuenciador nuevo o usado con menos de 12 meses de uso, ... 4.2.2 El adjudicatario, como parte de la solución integral objeto de este concurso, deberá comprometerse a suministrar equipos analíticos automatizados nuevos o usado con menos de 12 meses de uso (no pueden ser reconstruidos ni remanufacturados), en línea de producción, para efectuar las pruebas efectivas...”* La CCSS por resolución administrativa del 11 de noviembre de 2024 dejó sin efecto la licitación mayor 2024LY-000028-0001101142 para el “servicio de pruebas efectivas para la determinación de pruebas efectivas para la determinación de pruebas para la detección de mutaciones genómicas del VIH-1”. Agrega la objetante que en el expediente de SICOP no consta ninguna explicación sobre los temas fundamentales advertidos por la División de Contratación en su resolución, a saber, se omitió cualquier análisis financiero, técnico y legal sobre el impacto de la aceptación de equipos de segunda mano o usados, incluyendo la cotización de precios y su comparación con el precio de los equipos nuevos, en aplicación del principio de igualdad y libre competencia. **Tercero,** sobre la licitación mayor 2025LY-000028-0001101142. Indica la objetante que como parte del estudio de mercado, la CCSS solicitó ofertas a potenciales interesados, dos atendieron el llamado el 7 de marzo de 2025, refiriéndose a la adquisición de 1152 pruebas. CAPRIS con un precio unitario de \$465 y tiempo de entrega de 30 días hábiles luego de recibida la orden de compra y TECNO DIAGNOSTICA con un precio de \$770 y tiempo de entrega de 45 días hábiles. La diferencia de precio entre el equipo usado y el equipo nuevo es de un 39.66%. Este procedimiento se publicó en SICOP el 4 de abril del 2025 con una cantidad estimada de 3.000 pruebas, con un precio unitario de \$305-455,99 fecha de cierre de recepción de ofertas el 13 de mayo de 2025 y plazo de ejecución de 24 meses. Según se dice en la orden de adquisiciones No. 26-2617345 de 7 de marzo de 2025 el procedimiento se inicia dado que la compra 2021LA-000027-0001101142, orden de compra 12271 por datos de consumo abastece hasta mediados de abril de 2025, según lo comunicado en oficio DABS-AGM-1271-2025 de la Sub Área de contratos y garantías. La objetante menciona que llama la atención que esta licitación no incluye los tres ítems originales de la licitación abreviada 2021LA-000027-0001101142, tal y como lo expresa la CCSS en el oficio CTNC-LAB-0022-2025 de 4 de febrero de 2025 “Asunto: Compra Ordinaria *“PRUEBAS PARA LA DETECCIÓN DE MUTACIONES GENÓMICAS DEL VIH-1, Código Institucional 2-88-74-0045. / Después de analizar lo indicado en oficio DABS-AGM-0165-2025 donde se solicita criterio referente al trámite de compra ordinario de las “Pruebas para la Detección de Mutaciones Genómicas del VIH-1”, la Comisión Técnica de Normalización de Compras de Laboratorio Clínico en Sesión Ordinaria No. 008-2025, procede a informar que este código institucional debe ser adquirido de forma independiente, por ser metodología y objetos de diferente naturaleza”*. Esta resolución plantea dudas con respecto a la resolución GL-DABS-2031-2023 de la CCSS que modificó el alcance de la licitación abreviada para incluir la detección de mutaciones genómicas del VIH-1 y con ello benefició a Capris. Según el oficio DABS-AGM-1271-2025 de 3 de marzo de 2025, el consumo del código 288740045 es 48 pruebas efectivas mensuales. Con esa estimación se puede proyectar un total de 1152 pruebas durante el plazo ordinario del contrato o 2304 durante 48 meses como se hizo referencia en el estudio de mercado, lo que con base en el precio unitario de \$305.455,99 de referencia, se traducen en un presupuesto proyectado de \$703.770.600,96. Sin embargo, el presupuesto total estimado de la CCSS es de \$916.367.970 que excede en aproximadamente un 30% el monto proyectado con base en el consumo real identificado por la CCSS. Luego el objetante transcribe la ficha técnica 003 en sus puntos 3.4, 4.2.1, 4.2.2, 4.2.3, 5.1, 6.2, 8.1, 9.4, 13.3 y 17. **Cuarto,** procedimiento especial 2025XE-000054-0001101142. El 14 de marzo del 2025 la caja publicó este procedimiento especial para adquirir pruebas efectivas anticuerpos, códigos 2-88-74-0030, 2-99-74-0190, 2-88-74-0485 y 2-88-74-0045, este último correspondiente a servicios de pruebas efectivas para la detección de mutaciones genómicas del VIH-1. Es una contratación de 18 meses a partir del 16 de abril de 2025, las entregas se harán según lo establecido en la licitación abreviada 2021LA-000027-0001101142 y se mantienen las condiciones del contrato. El precio unitario del ítem 4 se fijó en \$235.415,55. En ese procedimiento especial para adquirir el código 2-88-74-0045 la CCSS solicitó equipos nuevos (ver prueba 20). El 28 de marzo de 2025 ese procedimiento especial se adjudicó a Capris. **Criterio de la División.** Los antecedentes brindados por la empresa objetante son la antesala de su recurso y no contemplan ninguna solicitud específica en lo que al clausulado del pliego de condiciones de esta licitación se refiere. En ese sentido, formalmente la Administración no se encuentra obligada a referirse al contexto brindado. No obstante, la lectura atenta de los antecedentes revela aspectos que para la entidad no deberían pasar desapercibidos pues relatan situaciones propias de la ejecución contractual de otros procedimientos relacionados con el presente, que al menos deberían ser valorados por esa entidad. Por su parte, la entidad no comenta nada al respecto, ni tampoco relata que tomará alguna acción futura. Tales aspectos no son el objeto de esta licitación por lo que exceden su análisis y no podrían ser abordados en la resolución. Tampoco son presentados por la empresa como una denuncia formal que permita otro tipo de manejo. Bajo este contexto, se instruye al Área de Adquisición de Bienes y Servicios informar a la brevedad sobre estos antecedentes y su contexto de exposición (recurso de objeción) a la Gerencia con competencia en la prestación de estos servicios específicos a fin de que éstos puedan conocidos y valorados internamente. **Motivos de objeción. 1. Equipos nuevos vs usados.** Las condiciones del pliego 4.2.1, 4.2.2 y 17 transgreden groseramente los principios de igualdad y libre competencia en la medida en que permiten que la CCSS adquiera equipos de segunda mano o usados. La presente licitación es la continuación de la compra del ítem 4 de la licitación abreviada

2021LA-000027-0001101142. La DCP en su resolución R-DCP-SICOP-01501-2024 advirtió que permitir comprar equipo usado podía conllevar una infracción a los principios de igualdad y libre competencia, consagrados en el artículo 8 inciso f) de la LGCP, al que se le debe sumar el principio de vigencia tecnológica, regulado en el inciso g). Ni en la licitación anterior que la CCSS dejó sin efecto, ni en la presente la CCSS aportó estudio técnico, jurídico y financiero que permita comparar equipos nuevos con usados, es decir, el impacto en el sistema de evaluación de ofertas. Tal y como se comentara en la parte de antecedentes, al atender el llamado de la CCSS en cuanto a precios la diferencia entre los equipos nuevos que ofrece Tecno Diagnóstica y los usados de Capris ronda el 39.66%. La diferencia podría ser aún mayor porque el equipo MiniSeq de la marca Illumina que ofrece Capris como una supuesta actualización tecnológica será obsoleto a partir del 30 de setiembre de 2025, tal y como el mismo fabricante lo informa en su sitio web, <https://www.illumina.com/systems/sequencing-platforms/miniseq.html>. (ver la prueba 22). La empresa objetante presenta un cuadro hecho por ellos, bajo el supuesto que su oferta cumple la totalidad de las condiciones, mientras que Capris no todas y aún así el puntaje es Capris 75% y Tecno Diagnóstica 69,23%. Además, no puede perderse de vista que para el procedimiento especial 2025XE-000054-0001101142 la CCSS solicitó equipo "nuevo" para adquirir el mismo código que en la licitación mayor que nos ocupa. Agrega la empresa que Capris "... ignoró el requerimiento del pliego de condiciones, no entregó equipo nuevo, como se evidencia a folios 17, 32 y 35 de su oficio CM-0318a-25 de fecha 18 de marzo de 2025, lo que explica el precio unitario ofertado de \$465, pero ello no impidió que la CCSS le adjudicara el PROCEDIMIENTO ESPECIAL 2025XE-000054-0001101142". Si un fabricante anuncia la obsolescencia del equipo no puede como es el caso de Illumina cumplir con las exigencias de calidad y actualización tecnológica conforme con los avances científicos, acorde con las necesidades y posibilidades de la CCSS. La objetante solicita que se elimine del pliego la posibilidad de cotizar equipos usados (apartados 4.2.1 y 4.2.2) y en su lugar se acepten solo equipos nuevos en consistencia con el apartado 17.1 y según fuera pedido en el procedimiento especial. **La CCSS contestó** que se procederá a modificar el pliego de condiciones en los requerimientos técnicos del equipo analizador indicando que solo se permitirá la participación de los potenciales oferentes con equipo secuenciador nuevo.

Criterio de la División. Sin lugar a dudas tratándose de la adquisición de bienes y servicios el precio es un elemento importante, tanto porque se busca la mejor calidad al mejor precio, como por el hecho de que cualquier entidad trabaja con un presupuesto limitado a partir del cual procura su mejor aprovechamiento, como porque se trata de recursos públicos. Ahora bien, en este caso la Administración se allana al cuestionamiento de la objetante indicando que procederá a ajustar la cláusula para referirse a equipo analizador nuevo, lo que provoca que para este aspecto el recurso se declare con lugar, comprendiendo la cláusula 4.2.1, 4.2.2 y 17.1. Sin embargo, esta División desea hacer hincapié en la incomparabilidad general de equipos nuevos versus usados. Aclaremos, no es que la Administración esté impedida de comprar equipos usados, si las condiciones así lo justifican, sino que en un mismo procedimiento éstos no pueden compararse con equipos nuevos. Esa incomparabilidad comprende el precio, ítem en el cual el equipo usado va a tender a ser menor, sino también en tema de vida útil (desgaste natural), garantías y también vigencia tecnológica, en un mercado de rápida evolución. Como cualquier equipo y el médico no sería la excepción estos pueden tener daños no fácilmente detectables que luego repercutirán en los servicios a los cuales se asignen. Por esta razón, consideramos que sobre este tipo de aspectos la entidad debe contar con pautas claras a seguir y no depender de que alguna empresa cuestione el pliego de condiciones. **2. Sobre la ventaja indebida dada a Capris en equipos accesorios.** La condición 4.2.3 le concede una ventaja indebida a Capris que ya manifestó provee equipos a la CCSS. La cláusula 4.2.3 indica: "El adjudicatario deberá aportar todos los equipos adicionales y accesorios necesarios para poder realizar el proceso de secuenciación por la técnica NGS. Si ya existen en el laboratorio equipos adicionales accesorios por contratos anteriores de la misma empresa con el Laboratorio de Biología Molecular (HSJD) y de cuatro años máximo, se aceptan los mismos siempre y cuando se le dé el mantenimiento preventivo y correctivo y que en caso de que no tenga reparación, deberán ser sustituidos por otros totalmente nuevos de forma inmediata". El oferente que podría beneficiarse con la condición es Capris quien tiene equipos adicionales accesorios por contratos anteriores consecuencia de la licitación abreviada 2021LA-000027-0001101142 y los equipos no tienen 4 años. Los demás oferentes deberemos aportar equipos nuevos en franca desventaja. La empresa solicita se declare con lugar el recurso y se elimine la ventaja indebida dada a Capris, es decir, aceptar equipos usados. **La CCSS contestó** que procederán a modificar las especificaciones técnicas permitiendo sólo equipos accesorios adicionales "nuevos".

Criterio de la División. En términos similares al apartado anterior, la CCSS se allana a la petición formulada por la empresa, de solicitar equipos adicionales nuevos por lo que para este extremo el recurso debe declararse con lugar. **3. Sobre la ventaja indebida dada a Capris en plazo de entrega.** Capris indicó que puede entregar los equipos en treinta días hábiles lo que se explica porque es su actual proveedor. Ese plazo equivale aproximadamente a 42 días naturales que es el plazo establecido en la licitación abreviada y en la ficha técnica de la licitación mayor 2024 y la presente, así como en el procedimiento especial. Ignora la CCSS que el único proveedor distinto de Capris, es decir, ellos indicaron plazo de entrega 45 días hábiles. En la condición 5.1 se otorgan 45 días naturales para la instalación de los secuenciadores y prácticamente se les excluye a ellos que son un nuevo proveedor y competidor en el mercado, dejando a Capris como un proveedor único. La objetante requiere de 45 días hábiles, según se acredita con la prueba 24. Se pide ajustar el pliego y que se indique que el plazo no podrá exceder de 45 días hábiles contados a partir del día siguiente al inicio de la vigencia del contrato. **La CCSS contestó** que se modificará el pliego de condiciones en cuanto al tiempo máximo de instalación de los equipos analizadores en el numeral 5.1 conforme las necesidades de la Administración, lo requerido por el Laboratorio Clínico del HSJD, en cumplimiento del principio de igualdad y libre concurrencia. **Criterio de la División.** Para este aspecto, la CCSS acepta revisar este punto sin definir un plazo máximo de entrega. A este respecto y en razón que los cuestionamientos aluden a una supuesta dependencia con una única empresa instamos a la Administración a un análisis amplio que contemple también la situación descrita, por supuesto junto con sus necesidades en la prestación del servicio público. **4. Sobre el plazo mínimo de experiencia con los equipos y el principio de vigencia tecnológica.** La cláusula 6.2 establece que el oferente debe contar con al menos 2 años de experiencia en la venta, instalación, servicio y soporte de equipos iguales a los de la compra. La experiencia debe demostrarla con recomendaciones de al menos 3 clientes, incluyendo detalles de la fecha, descripción de los equipos adquiridos y satisfacción del usuario. La marca debe coincidir con la de las recomendaciones y la tecnología utilizada debe ser secuenciación de nueva generación (NSG). Capris ha sido proveedor histórico de la CCSS en secuenciadores, al punto que la entidad promovió la invitación regulada por el artículo 3 inciso c) de la LGCP para verificar la hasta entonces presunta unicidad de dicho proveedor. Si se pide experiencia de dos años en equipos iguales difícilmente habrá otros oferentes nacionales y la mayor afectada será la entidad. De hecho, ha cuestionado la experiencia. Así en resolución vinculada a esta misma licitación se tiene la resolución DCP-SICOP-00636-2025 en la cual se modificó el punto 11.2 eliminando un plazo mínimo de experiencia. En ese momento, la CCSS se allanó porque exigir 2 años de experiencia en la venta, instalación, servicio y soporte de equipos iguales a los de la compra restringe de manera ilegítima e injustificada la posibilidad de ofertar nueva tecnología usada y probada en otros países, que no ha cumplido 2 años en el mercado. Ello también se opone al principio de vigencia tecnológica. Está bien pedir y puntuar experiencia, lo que no es de recibo es que se circunscriba sólo a equipos iguales. La objetante pide modificar la cláusula y que se admita experiencia no menor a 2 años en la venta, instalación, servicio y soporte en equipos iguales o similares al objeto de la presente licitación. Similar alude a equipos que sin ser idénticos ofrecen una equivalencia funcional o de desempeño a lo que exige el pliego de condiciones. **La CCSS** propone la siguiente redacción: "El oferente (o empresa en consorcio involucrada en la oferta) seleccionado deberá de tener experiencia no menor a 2 años en instalación, servicio y soporte del componente de hardware y software y/o cualquier otro elemento tecnológico asociado al equipo analizador, que debe operar bajo la infraestructura tecnológica de la CCSS, lo que debe demostrar mediante el aporte de recomendaciones de al menos 3 de sus clientes, indicando: la fecha, descripción de los equipos adquiridos y la satisfacción que posee el usuario de tales equipos. La marca del equipo ofertado debe coincidir con el referenciado en las recomendaciones aportadas. Si en el modelo

particular del equipamiento que ofrece la empresa existe una computadora auxiliar para el adecuado funcionamiento del equipo analizador, el oferente debe cumplir con experiencia no menor a 2 años en instalación, configuración, servicio y soporte para este equipo, independientemente del tipo, marca o modelo del equipo analizador. Además, se debe de especificar que la tecnología utilizada por dichos usuarios y/o clientes es secuenciación de nueva generación (NGS)". Asimismo, se realiza ajuste en el apartado de la Tabla de Ponderación - Mejora tecnológica: 3. Cantidad de años de experiencia equipo de cómputo (empotrado o auxiliar) asociado al equipo secuenciador 5%, quedando de la siguiente manera: **Definición:** Se asignará como máximo 5% a las empresas que presenten más de 2 años de experiencia en instalación, servicio y soporte del componente de hardware y software y/o cualquier otro elemento tecnológico asociado al equipo analizador, que debe operar bajo la infraestructura tecnológica de la CCSS". **Criterio de la División.** Para este aspecto, la Administración acoge el aspecto objetado; sin embargo, el requerimiento no se hace en términos de equipo "similar" como lo pedido por la objetante, ni tendría por qué serlo, sino con otra redacción. Para ello, esta División no tiene comentario adicional salvo el hecho que de como cualquier otra modificación que ahora se incorpore puede ser cuestionada por algún interesado. **5. Sobre la posibilidad de que las bibliotecas genéticas se puedan preparar de forma manual y el principio de eficacia y eficiencia.** La objetante manifiesta que es inadmisibles que se permitan equipos que por su operación sean susceptibles a fallas humanas. Los resultados deben estar exentos de este tipo de fallas. Se objeta la cláusula 17.1 no porque concede un puntaje adicional si la preparación de bibliotecas genéticas se puede realizar de manera automatizada, sino porque tácitamente se permite que el servicio sea provisto con equipos que permiten la preparación manual de las bibliotecas genéticas y con ello son susceptibles a fallas humanas. La preparación de las bibliotecas genéticas automatizadas no debe ser un criterio de evaluación sino de admisibilidad. La automatización en la preparación de librerías genéticas es esencial para garantizar la calidad, reproducibilidad y eficiencia en los flujos de trabajo de la secuenciación de nueva generación (NGS). La automatización permite precisión y reducción de errores, robustez y calidad de las librerías. La calidad de las bibliotecas impacta la sensibilidad y especificidad del diagnóstico genómico. Eficiencia operativa porque se reducen los tiempos de respuesta. Trazabilidad y cumplimiento normativo. Los sistemas automatizados integran registros digitales precisos en cada etapa. Comparación con tecnologías diagnósticas establecidas. Luego, la objetante cita ejemplos en los cuales la CCSS exige equipos automatizados, pruebas efectivas para la determinación cualitativa de genotipos del virus de papiloma humano por PCR en tiempo real. Sistema cerrado de PCR en tiempo real para detección automatizada de SARS-COV-2 en cartuchos autónomos. Prueba efectiva para diagnóstico de citologías. Impacto económico y sostenibilidad. La automatización libera al personal técnico para tareas de mayor valor agregado. Por otra parte, en este caso la CCSS admite la preparación manual de bibliotecas genéticas porque los equipos Capris que funcionan al amparo de la licitación abreviada y del procedimiento especial, los equipos MiniSeq de la marca Illumina, no tienen capacidad de preparar bibliotecas genéticas de manera automatizada. Se solicita declarar con lugar el recurso y modificar la cláusula 17.1 a efecto que sólo se admitan equipos cuya preparación de bibliotecas genéticas sea automatizada. **La CCSS** rechaza la objeción planteada e indica que: "... el recurrente intenta ajustar las especificaciones técnicas a las características del equipo que pretende ofertar. Para esta comisión, dicho requisito no se considera indispensable y no limita la libre participación de los potenciales oferentes". Asimismo se agrega que aceptar la posición de la empresa hubiese supuesto una contravención al artículo 8 de la LGCP que exige que las especificaciones se formulen de acuerdo con las necesidades objetivas de la Administración y no en función de la oferta del interesado. **Criterio de la División.** El artículo 88 de la Ley General de Contratación Pública -por razones obvias- dispone que todo recurso debe estar debidamente fundamentado, ya que de lo contrario, ni siquiera se conocería cuál es el reparo del potencial oferente y en consecuencia no habría contenido sobre el cual resolver. Además, se pretende evitar que se presenten cuestionamientos generales sin brindar mayores detalles y casi dejando a este órgano contralor el deber de investigar al respecto. En este caso, ambas empresas sustentan sus inconformidades con distintos alegatos y además con documentación técnica aportada. En este apartado, la empresa cuestiona que las bibliotecas genéticas se puedan preparar de forma manual porque con ello existe posibilidad de error; cita casos en su criterio similares en los cuales la CCSS ha optado por pedir una preparación automática, sin intervención humana; cita fuentes bibliográficas para cada una de las razones que en su opinión sustentan su posición. La Administración no se refiere a ninguno de los argumentos expuestos por la objetante y concluye que ésta desea acomodar el pliego de condiciones a sus intereses, aseveración de la cual se discrepa porque advertimos que la interesada si ofrece en su escrito razones documentadas que no se comentan ni analizan. Si la preparación automática no es una necesidad para la CCSS, para estas pruebas en concreto, está obligada a brindar por escrito las razones en las cuales sustenta su afirmación y que además consten en el expediente electrónico. Así las cosas, para este aspecto de oficio se solicita a la CCSS que analice cada una de las razones brindadas por Tecno Diagnóstica a fin de acreditar que la preparación manual no tendría incidencia en la prestación del servicio o en otras palabras que la preparación automática no se estima indispensable.

5. Aprobaciones

Encargado	JEANINE HERRERA ARIAS	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	19/05/2025 16:05	Vigencia certificado	20/05/2024 15:21 - 19/05/2028 15:21
DN Certificado	CN=JEANINE HERRERA ARIAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=JEANINE, SURNAME=HERRERA ARIAS, SERIALNUMBER=CPF-01-0691-0644		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		
Encargado	FERNANDO MADRIGAL MORERA	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	19/05/2025 16:06	Vigencia certificado	17/05/2024 15:22 - 16/05/2028 15:22
DN Certificado	CN=FERNANDO MADRIGAL MORERA (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=FERNANDO, SURNAME=MADRIGAL MORERA, SERIALNUMBER=CPF-02-0652-0911		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

6. Notificación resolución

Fecha/hora máxima adición aclaración	22/05/2025 23:59	Fecha notificación	19/05/2025 16:07
Número resolución	R-DCP-SICOP-00846-2025		

